



**Erref / Ref:** Recurso Especial de “Traeco Medioambiental, SL”, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral núm. 369/2019, de 4 de junio, de adjudicación de los Lotes 1,2, 4, y 5 del contrato para el servicio de gestión de la Red de Garbigunes de Araba-Álava para la Diputación Foral de Álava, y de exclusión de licitador.

**Esp Zenb / N° exp:** 2019/8- RE

### **RESOLUCION N° 17/2019**

En Vitoria-Gasteiz, a 5 de septiembre de 2019.

El Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN en el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Iñaki Egiguren Urbistondo, en representación de la mercantil “Traeco Medioambiental, SL”, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral núm. 369/2019, de 4 de junio, por el que se adjudican los Lotes 1,2, 4, y 5 del contrato para el servicio de gestión de la Red de Garbigunes de Araba-Álava para la Diputación Foral de Álava; se declara desierto el Lote 3 y, entre otros, se excluye del procedimiento de licitación a “Traeco Medioambiental, S.L”.

Son partes en dicho recurso: como RECURRENTE “TRAECO MEDIOAMBIENTAL, SL (en adelante TRAECO); y como DEMANDADA la DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA (DFA), siendo el órgano de contratación el Consejo de Gobierno Foral (OC), y el tramitador del expediente de contratación el Servicio de Secretaría Técnica de Medio Ambiente y Urbanismo (OT).

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral 839/2018, de 28 de diciembre, aprobó el expediente de contratación, por el procedimiento abierto, del servicio de gestión de la Red de Garbigunes de Araba-Álava comprensivo del Cuadro de Características (CC); los Pliegos de Condiciones Técnicas Particulares (PCTP); y de Prescripciones Técnicas (PPT), y los Anexos, con una duración de 3 años y un máximo de 2 años de prórroga.

El objeto del contrato se divide en: Lote nº 1 Garbigunes de la Cuadrilla de Añana (Garbigunes de Nanclares de la Oca y de Tuesta); Lote nº 2 Garbigune de Amurrio; Lote nº 3 Garbigune de Oyón/Oion; Lote nº 4 Garbigune de Alegría-Dulantzi; y Lote nº 5 Garbigune de Mendiialdea, ascendiendo el valor estimado del contrato a 1.175.500 euros.



El anuncio de la licitación se envió al Diario Oficial de la Unión Europea el 11 de enero de 2019, publicándose en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi el 9 de enero de 2019.

**SEGUNDO.-** El art. 6 de los PPT, relativo al personal, decía así:

“(…) deben cumplirse los mínimos exigidos según lo expuesto en el epígrafe J) del Cuadro de Características sobre Compromiso de Adscripción de Medios. Dicho equipo mínimo podrá complementarse con otro personal técnico u otros especialistas, bien durante todas las fases de los trabajos o de forma puntual en alguna de ellas.

Las empresas presentarán en la oferta una relación nominal del personal que quedará adscrito al servicio tanto de forma directa como indirecta, incluyendo currículum y como mínimo, titulación, nivel de conocimiento y experiencia en trabajos similares, labor específica asignada y nivel de dedicación al objeto de contratación. También designará, en su caso, a las empresas que prevean vayan a colaborar con la adjudicataria. Se valorará la idoneidad y experiencia del equipo multidisciplinar propuesto y la dedicación y grado de compromiso de las personas integrantes del contrato que se oferte por encima de los mínimos exigidos en el epígrafe J) del Cuadro de Características sobre Compromiso de Adscripción de Medios.

Es importante que en la presentación del equipo adscrito al servicio, la oferta diferencie qué constituye el mínimo exigido para el cumplimiento del epígrafe J) del Cuadro de Características sobre Compromiso de Adscripción de Medios del resto del equipo propuesto.

Asimismo, deben quedar identificados y diferenciados los medios acreditativos del cumplimiento de dicho epígrafe J) respecto a los medios adicionales ofertados y susceptibles de valoración adicional (...).”

Por su parte, el apartado J) del CC al que refiere el precitado artículo del PPT, en su apartado b.1), establecía:

“b.1) Relativo a los mínimos exigibles a las personas del equipo adscritas de forma directa a la atención presencial en el garbigune y a acreditar por cada uno de los lotes por los que licite una empresa:

- Para los lotes 1, 3,4 y 5, al menos una persona a jornada completa en la que concurren:
  - Formación mínima de 40 horas en contenido relacionado con el objeto del contrato.
    - Acreditado mediante certificado, diploma o medios similares emitidos por la institución, fundación, colegio profesional, universidad o cualquier centro de enseñanza reconocido. Adjuntar duración del mismo.  
No se considera válida la formación dada por la propia empresa licitadora ni por otras empresas que no sean institución, fundación, colegio profesional, universidad o cualquier centro de enseñanza reconocido.
  - Experiencia mínima acreditada de dos meses en un servicio similar. A estos efectos se considera similar la de atención al público en Garbigunes (Puntos limpios) y Punto Verde móvil.



Todo lo expuesto debe ser acreditado por cada lote por el que liciten las empresas ofertantes”.

Finalmente, el apartado 8.2. del punto III., Adjudicación, del PCAP fijaba que:

“(…) el correspondiente Servicio requerirá a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de 10 días hábiles (cinco en el caso de tramitación urgente), a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 (...), de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo exigido en el apartado J) del Cuadro de Características y de haber constituido la garantía definitiva (...).”

Y el art. 8.5 del mismo punto continuaba diciendo que “De no cumplirse el requerimiento a que hace referencia el punto 8.2 anterior en el plazo señalado, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a .....recabar la misma documentación a la empresa licitadora siguiente por el orden en que hayan clasificado las ofertas”.

**TERCERO.-** El plazo de presentación de ofertas finalizó el 9 de febrero de 2019 habiendo formulado oferta para los Lotes 4 y 5 dos empresas: Traeco y Elder Medio Ambiente Vitoria, SL

**CUARTO.-** Reunida la mesa de contratación el 11 de marzo siguiente y, una vez examinado el informe técnico sobre las propuestas, ésta decide proponer al OC la adjudicación de los Lotes 4 y 5 a la recurrente -quien efectuó la oferta económica más ventajosa-. En consecuencia, con fecha de salida 25 de marzo siguiente, a los efectos previstos en el art. 150.2 de la LCSP y a fin de proceder a la adjudicación y formalización del contrato, se requiere a Traeco para que, en el plazo de 10 días hábiles, presente una serie de documentación, entre ella la orientada a la: “*Acreditación de los medios personales a adscribir según se establece en el apartado J) del Cuadro de características.*”

**QUINTO.-** El 3 de abril de 2019, la recurrente presenta, entre otros documentos, una declaración responsable del firmante de este recurso -el administrador único de la entidad- según la cual las personas adscritas al servicio serán las que siguen:

|                                               | <i>Operario a jornada completa</i>                | <i>Operaria de refuerzo</i>                       | <i>Operario de refuerzo inicial</i>  | <i>Jefe de Servicios</i>   |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------|--------------------------------------|----------------------------|
| <i>Lote 4, Garbigune de Alegría, Dulantzi</i> | Sr. Jorge Pastor Blasi                            | Sra. Estitxu García de Vicuña Arnaiz              |                                      | Sr. Xabier Sarasola Artola |
| <i>Lote 5, Garbigune de Mendialdea</i>        | Nueva contratación con cumplimiento de requisitos | Nueva contratación con cumplimiento de requisitos | Sra. Estitxu García de Vicuña Arnaiz | Sr. Xabier Sarasola Artola |

A esa declaración se adjuntan los curriculum vitae de las personas indicadas que, en lo que interesa, arrojan los siguientes datos:

-para el caso del Sr. Pastor una “*formación teórica práctica básica en gestión de Garbigunes y en gestión medioambiental y tratamiento de residuos impartido en el 2017*”, y, un curso sobre “*actualización de conocimientos de reciclaje de residuos impartido por la empresa Mandoia Gestión, SL, en el 2018*”, con una duración de 48 horas, según certificado de dicha mercantil -Mandoia Gestión, SL.-que aporta.



-en el de la Sra. García de Vicuña una *“formación teórica práctica básica en gestión de Garbigunes y en gestión medioambiental y tratamiento de residuos impartido en el 2013”*; *“un curso de gestión de residuos impartido por la empresa SEMATEC en el año 2015 con una duración de 15 horas”* y *“un curso sobre actualización de conocimientos de reciclaje de residuos impartido por la empresa Mandoia Gestión, SL, en el 2018”*, dato éste último que se acredita con un documento idéntico al que se aporta en el caso del Sr. Pastor.

**SEXTO.-** A la vista de ello, se solicita al recurrente la subsanación de la documentación presentada a fin de justificar la disponibilidad efectiva de los medios personales a adscribir según las previsiones del apartado J del CC, indicándole en relación con la formación de 40 horas exigida que deber aportar certificado de que la misma ha sido impartida por un centro de enseñanza reconocido habilitado para actividades formativas.

El recurrente el 23 de abril siguiente aporta la siguiente documentación:

-certificado de inscripción de Sematec Servicios Ambientales y Técnicos, SA en el Registro Estatal de Entidades de Formación.

-declaración de compromiso de esa misma empresa, datada el 8 de abril, de impartir *“un curso intensivo de actualización de conocimientos de gestión de garbigunes y reciclado de residuos a los empleados adscritos al servicio tanto titulares (Jorge Pastor Blasi ...), (Susana Rodríguez Feijoo nueva empleada titular para la prestación de los servicios de gestión del garbigune de Mendialdea (lote nº5) como a empleadas de refuerzo (Estitxu García de Bikuña) y jefe de servicios (Xabier Sarasola) antes del comienzo de la prestación efectiva de los servicios adjudicados en los Lotes 4 y 5”*.

**SEPTIMO -** Por el Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral 369/2019, de 4 de junio, citado antes, se excluye del procedimiento a la recurrente por no haber acreditado correctamente los medios personales adscritos según lo establecido en el apartado J) del CC, con devolución de las garantías depositadas, y, además, se adjudican los Lotes 4 y 5 a Elder Medio Ambiente, S.L, todo lo cual fue notificado a la recurrente el 10 de junio de 2019.

**OCTAVO.-** El 26 de junio siguiente tiene entrada escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por Traeco contra el Acuerdo citado, en el que solicita su anulación y la adjudicación a su favor de dichos Lotes 4 y 5 con base en que la documentación aportada en el procedimiento e indicada en los antecedentes 5º y 6º anteriores es suficiente para considerar acreditada la disponibilidad de los medios personales en la forma que exige el apartado J del CC.

**NOVENO.-** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 56.2 de la LCSP fue solicitado el traslado del expediente y el informe correspondiente, en el que se opone a la pretensión de Traeco, con base en los siguientes razonamientos:

(i) en relación con el Lote 4 porque no ha quedado acreditado que el Sr. Pastor haya recibido la formación de 40 horas por alguno de los centros indicados en el apartado J) del CC, siendo indiferente a tal efecto la formación de la Sra. García de Vicuña que, además de que tampoco cumple los requisitos mínimos exigidos, no es lo que ha motivado la exclusión, pues no es la persona adscrita a la atención personal en el Garbigune.

(ii) en cuanto al Lote 5 porque la declaración de que la adscripción de los medios se efectuará mediante dos nuevas contrataciones suponen el incumplimiento de lo previsto



en el CC, e implica el desconocimiento por la administración contratante, a la mencionada fecha, de qué personas estarán al frente del Garbigune, y porque la adscripción posterior de Sra. Rodríguez –según escrito de 23 de abril- no supone la subsanación de la deficiencia advertida pues no se ha acreditado ni la experiencia ni la formación exigida en los términos que se fijan en la convocatoria.

**DECIMO.-** Por resolución 11/2019, de 4 de julio pasado, se adopta la medida provisional de suspensión del procedimiento.

**UNDECIMO.-** El 22 de julio de 2019 se dio traslado del recurso formulado al otro licitador para que formulara, en su caso, las alegaciones que conviniera a su derecho, sin que este haya comparecido al efecto.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Tratándose de un contrato de servicios de un valor estimado de 1.175.500 euros se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 44 de la LCSP para poder considerar el acto impugnado susceptible de recurso especial en materia de contratación. En concreto, según el artículo 44.2.c) de la LCSP serán susceptibles del recurso especial los acuerdos de adjudicación.

**SEGUNDO.-** La competencia para resolver el presente recurso especial corresponde a este Órgano conforme a lo establecido en el art. 46.5 LCSP, y en el Decreto Foral del Consejo de Diputados 44/2010, de 28 de septiembre, cuyo apartado 2.1, relativo a las competencias, establece que “corresponde al Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales el conocimiento y resolución de los recursos relativos a los contratos del sector público en los que sea parte la Diputación Foral de Álava o alguno de los órganos dependientes o vinculados a la misma y, en particular, los Organismos Autónomos Forales, las Sociedades Públicas Forales y todos aquellos poderes adjudicadores que estén bajo su control.”

**TERCERO.-** En lo que respecta a la legitimación concurre en el recurrente, licitador, el interés recogido en el art. 48 de la LCSP, según el cual “Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”, pues la estimación del recurso formulado permitiría a la recurrente ser la adjudicataria de los Lotes 4 y 5, habiendo sido. Además en este caso queda acreditada la representación con la que actúa el firmante del recurso.

**CUARTO.-** El recurso se ha interpuesto en el plazo legal previsto en el artículo 50 de la LCSP, por cuanto no ha transcurrido más de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que fue remitida la notificación del acto impugnado, el 10 de junio de 2019.

**QUINTO.-** En cuanto al fondo del asunto, la cuestión a resolver se circunscribe a determinar si de la documentación aportada por la recurrente puede considerarse o no que está acreditado la disponibilidad efectiva de los medios personales a adscribir exigidos en el procedimiento.

A tal efecto, el artículo 76 de la LCSP, relativo a la concreción de las condiciones de solvencia, señala:

“2. Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se



comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

(...)

3. La adscripción de los medios personales o materiales como requisitos de solvencia adicionales a la clasificación del contratista deberá ser razonable, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato, de forma que no limite la participación de las empresas en la licitación.”

Al amparo de dicho precepto, el art. 6 de los PPT, relativo al personal y transcrito en el Antecedente 2º, exigió el cumplimiento de unos mínimos, los previstos en el epígrafe J) del CC, y estableció la obligación de las licitadoras de presentar en su oferta una relación nominal del personal que quedaría adscrito al servicio -tanto de forma directa como indirecta- con inclusión del currículum y como mínimo de la titulación, nivel de conocimiento y experiencia en trabajos similares requeridos, a fin de valorar el equipo de las personas integrantes del contrato oferta por encima de los mínimos exigidos en el epígrafe J) del CC de compromiso de adscripción de medios. A tal efecto, los PPT disponían también la importancia de que la oferta diferenciara qué constituye el mínimo exigido para el cumplimiento del epígrafe J) del CC del resto del equipo propuesto y que identificara los medios acreditativos del cumplimiento de dicho epígrafe J) respecto de los adicionales ofertados y susceptibles de valoración adicional (..)”.

En relación con ello, el apdo. M) del CC, criterios de adjudicación, en su punto 2, criterios no evaluables mediante fórmulas, incluye el subapartado “relación de medios personales (12 puntos)” equipo adscrito al servicio, indicando que “sólo será objeto de valoración lo ofertado por encima de los mínimos exigidos en el epígrafe J) del Cuadro de Características sobre Compromiso de adscripción de medios”.

Dicho apartado J) del CC, como se ha dicho antes, en su punto b.1), mínimos exigibles a las personas adscritas de forma directa a la atención presencial exigía al menos 1 persona a jornada completa en la que concurriera

- (i) una formación mínima de 40 horas en contenido relacionado con el objeto del contrato, acreditado mediante certificado, diploma o medios similares emitidos por la institución, fundación, colegio profesional, universidad o cualquier centro de enseñanza reconocido, no considerando válida la formación dada por otras empresas que no sean institución, fundación, colegio profesional, universidad o cualquier centro de enseñanza reconocido; y
- (ii) una experiencia mínima acreditada de 2 meses en un servicio similar, Puntos limpios y Punto Verde móvil.

De lo anterior resulta que los pliegos (lex contractus una vez adquieran firmeza) incluyeron un requisito mínimo consistente, en lo que interesa, en que el personal adscrito a jornada completa debía contar con una formación de 40 horas y una experiencia de 2 meses sobre el objeto del contrato y su cumplimiento debía ser acreditado en el modo y manera fijado (documento emitido por un centro reconocido), extremos éstos que, además de razonables, no son discutidos por el recurrente.



**SEXTO.-** El art.150.2 del LSCP dice que “Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta (...). En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas”.

Al amparo de esa previsión legal el apdo. 8) de los PCAP, transcrito en el antecedente 2º, incluyó la obligación de la administración contratante de requerir al licitador que hubiera formulado la mejor oferta para aportar la documentación acreditativa del compromiso de adscripción de medios personales en los términos y forma previstos en el apdo. J) del CC.

Dicha normativa brinda, por tanto, al OC la oportunidad de comprobar con carácter previo a la adjudicación del contrato y a su formalización que la empresa que va a ser la adjudicataria dispone realmente de los medios a adscribir para la ejecución del contrato y si aprecia que no lo hace se considera al licitador desistido en su oferta, procediendo a recabar la citada documentación del siguiente.

De conformidad con ello, se requirió al recurrente (pre-adjudicatario) para que acreditara la adscripción de medios personales en los términos previstos en el apdo. J) del CC, y, luego, a la vista de la documentación aportada, se solicitó su subsanación para que la formación del personal adscrito se acreditara por los medios expresamente recogidos en el CC, con la advertencia de que si hubiera sido impartida por una empresa debería acreditarse que ésta es un centro de enseñanza reconocido habilitado para actividades formativas, e indicando además que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento de subsanación, se entendería que retira su oferta y se procedería a recabar la documentación del licitador siguiente.

Pues bien, a la vista de los documentos aportados por la recurrente para acreditar la disponibilidad efectiva de los medios en los términos exigidos en la convocatoria, solo puede concluirse -como lo ha hecho el OC- que no ha quedado acreditado que disponga realmente de los medios personales exigidos, sino todo lo contrario.

Efectivamente, por un lado, el documento emitido por Mandoia Gestión, SL no acredita el cumplimiento de la formación exigida pues no queda justificado que sea un centro de formación reconocido, y, por otro, el compromiso de Sematec -centro de enseñanza reconocido- de que impartirá un curso intensivo de actualización de conocimientos de gestión de garbigunes y reciclado de residuos a los empleados antes del comienzo de la prestación efectiva de los servicios, en otras palabras, su intención de cumplir el requisito con posterioridad a la adjudicación, pone de manifiesto que la empresa no dispone efectivamente de los medios personales exigidos (una persona a jornada completa que tenga la formación requerida), por lo



que su oferta incurre en un incumplimiento del PPT, sin que pueda acogerse su tesis de considerar dicha disposición efectiva por el compromiso de Sematec de impartir la formación requerida con posterioridad a la adjudicación y con anterioridad al inicio de la prestación efectiva, pues ello vulneraría el art. 150.2 de la LSCP y al apdo. 8) de los PCAP, según los cuales, la acreditación de la disposición efectiva de medios es un requisito para la adjudicación, esto es previo a la adjudicación, en coherencia con lo cual su falta de justificación obliga a tener al licitador por retirado de su oferta y a recabar la documentación del siguiente.

En definitiva, como de la documentación aportada no puede tenerse por acreditada la disponibilidad efectiva de los medios personales a adscribir en la forma dispuesta en el apdo. J) del CC, pues (i) respecto del Lote 4 no consta que el Sr. Pastor tenga una formación de 40 horas impartida por un centro formativo reconocido, al no estar justificado que Mandoia Gestión, SL lo sea; y (ii) en cuanto al Lote 5 -además de que la declaración inicial del recurrente no concretó que persona iba a ser la adscrita- la cita posterior de la Sra. Rodríguez como la empleada titular para la prestación del servicio no se acompañada de la documentación justificativa de la formación ni de la experiencia, sólo puede concluirse que la recurrente no ha acreditado en el trámite previo a la adjudicación -momento apto para ello- que dispone efectivamente de los medios, por lo que debe considerarse que ha retirado su oferta, procediendo su exclusión, en el sentido que recogen, entre otras muchas, las resoluciones del TACRC de 7.10.2016, 8.08.2016.

Vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal emite la siguiente

### RESOLUCIÓN

**Primero.-** Desestimar el recurso especial formulado por la representación de TRAECO contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral núm. 369/2019, de 4 de junio, por el que se adjudican los Lotes 1,2, 4, y 5 del contrato para el servicio de gestión de la Red de Garbigunes de Araba-Álava para la Diputación foral de Álava; se declara desierto el Lote 3 y, entre otros, se le excluye del procedimiento.

**Segundo.-** Levantar la suspensión del procedimiento, acordada por Resolución 11/2019, de 4 de julio.

**Tercero.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.